

EXPEDIENTE: 01712/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD
PONENTE: ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 01712/ITAIPEM/IP/RR/A/2009, promovido por la C. [REDACTED] en lo sucesivo "EL RECURRENTE", en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Con fecha 7 de abril de 2009, "EL RECURRENTE" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM" ante "EL SUJETO OBLIGADO", solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado en copia certificada lo siguiente:

"Solicito copias certificadas del o los documentos que contengan la nómina general tanto de los miembros del Ayuntamiento, Direcciones, personal administrativo, así como de los aviadores (personas que cobran un sueldo sin trabajar en las administraciones municipales)" **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por "EL RECURRENTE" fue registrada en "EL SICOSIEM" y se le asignó el número de expediente 00045/VACHASO/IP/A/2009.

II. Con fecha 12 de mayo de 2009 "EL SUJETO OBLIGADO", dio respuesta a la solicitud de "EL RECURRENTE" en los siguientes términos:

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Envío la información requerida.

Para cualquier duda o aclaración nos ponemos a su disposición en Av. Alfredo del Mazo esquina Av. Tezozomoc, Col. Alfredo Baranda, a un costado de la Dirección de Planeación Informática y Desarrollo Administrativo o si usted lo prefiere al número 59-78-78-81 de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 o sábados de 9:00 13:00" **(sic)**.

EXPEDIENTE:

01712/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

**SUJETO
OBLIGADO:**

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD

PONENTE:

ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

COPIA CERTIFICADA

ACTA NÚMERO: 40 PUNTO: IX

TRIENIO: 2006-2009

EXPEDIENTE:

01712/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

ROSENDO EUGUENI MONTERREY CHEPOV



MUNICIPIO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD 2006-2009



EL C. MIGUEL MACEDA RODRIGUEZ, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

CERTIFICA

QUE EN EL LIBRO DOS CORRESPONDIENTE AL TRIENIO 2006 - 2009, AUTORIZADO PARA EL ASENTAMIENTO DE ACTAS DE CABILDO, SE ENCUENTRA UN ACTA QUE A LA LETRA DICE, AL MARGEN ACTA NUMERO CUADRAGESIMA SESION ORDINARIA DE CABILDO

EN SU CONTENIDO: EN LA CIUDAD DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, SIENDO LAS 22:30 HORAS DEL DIA 23 DE JULIO DEL AÑO 2007, ESTANDO REUNIDOS LOS C.C. ARG. RAMÓN MONTALVO HERNÁNDEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL; ORLANDO LLERA VARGAS, SINDICO PROCURADOR, FRANCISCO JUÁREZ GARCÍA, PRIMER REGIDOR; SERGIO TENORIO CONTRERAS, SEGUNDO REGIDOR; ENRIQUE ALBERTO BUSTILLOS CASTILLO, TERCER REGIDOR; JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ BAUTISTA, CUARTO REGIDOR; ARNULFO RODRIGUEZ AMARO, QUINTO REGIDOR; SARA LÓPEZ ORTIZ, SEXTO REGIDOR; ARTURO VALDOVINOS SUÁREZ, SEPTIMO REGIDOR; MIGUEL ÁNGEL MARTÍNEZ VENTURA, OCTAVO REGIDOR; PAULINA AMADA ROMÁN CORTÉS, NOVENO REGIDOR; ROSALINA GONZÁLEZ BARAHONA, DÉCIMO REGIDOR; CLEMENTE ARELLANO GUZMÁN, DÉCIMO PRIMER REGIDOR; BENITO GÓMEZ LEYVA, DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR; LIC. MAYOLO MANUEL COLLA ORTIZ, DÉCIMO TERCER REGIDOR; REUNIDOS LOS ANTES MENCIONADOS EN EL SALÓN PRESIDENTES Y CONTANDO CON EL QUÓRUM LEGAL, DA INICIO LA CUADRAGESIMA SESION ORDINARIA DE CABILDO, EN USO DE LA PALABRA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL PROPONE EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA

EN LO QUE RESPECTA AL PUNTO NUMERO IX DEL ORDEN DEL DIA SE EXTRAE LO SIGUIENTE:

EN USO DE LA PALABRA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 29 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL, SOLICITA LA APROBACION DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO PARA DEROGAR EL ACTA DE CABILDO NUMERO 4 EXTRAORDINARIA, PUNTO XI, DE FECHA 5 DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, SIN AFECTAR EL SUELDO ASENTADO EN DICHA ACTA; LO ANTERIOR DERIVADO DE LA GACETA DE GOBIERNO NUMERO 51 DE FECHA 15 DE MARZO DEL 2007, EN LA CUAL SE PUBLICA LAS RECOMENDACIONES PARA INSTRUMENTAR LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LOS SALARIOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO, TURNADAS POR EL CONSEJO CONSULTIVO DE VALORACION SALARIAL; QUEDANDO DE LA SIGUIENTE FORMA LOS SUELDOS Y GRATIFICACIONES DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO

CARGO	SUELDO MENSUAL	GRATIFICACION	SUELDO NETO (GACETA)
PRESIDENTE MUNICIPAL	\$100,651.80	\$22,148.50	\$91,457.00
SINDICO PROCURADOR	\$93,734.40	\$10,012.38	\$77,738.48
PRIMER REGIDOR	\$74,430.60	\$16,613.92	\$68,592.76
SEGUNDO REGIDOR	\$74,430.60	\$16,613.92	\$68,592.76
TERCER REGIDOR	\$74,430.60	\$16,613.92	\$68,592.76
CUARTO REGIDOR	\$74,430.60	\$16,613.92	\$68,592.76
QUINTO REGIDOR	\$74,430.60	\$16,613.92	\$68,592.76
SEXTO REGIDOR	\$74,430.60	\$16,613.92	\$68,592.76
SEPTIMO REGIDOR	\$74,430.60	\$16,613.92	\$68,592.76
OCTAVO REGIDOR	\$74,430.60	\$16,613.92	\$68,592.76
NOVENO REGIDOR	\$74,430.60	\$16,613.92	\$68,592.76
DÉCIMO REGIDOR	\$74,430.60	\$16,613.92	\$68,592.76
DÉCIMO PRIMER REGIDOR	\$74,430.60	\$16,613.92	\$68,592.76
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR	\$74,430.60	\$16,613.92	\$68,592.76
DÉCIMO TERCER REGIDOR	\$74,430.60	\$16,613.92	\$68,592.76
SECRETARIO DEL H. AYTO	\$74,430.60	\$16,613.92	\$68,592.76

VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD 2006-2009
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, Edo. de Méx. C.P. 66010 Tels. 58 71 15 64, 58 71 11 77, 58 71 15 83

EXPEDIENTE:

01712/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

[REDACTED]

SUJETO OBLIGADO:

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

PONENTE:

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



MUNICIPIO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD 2006-2009



UNA VEZ ANALIZADA Y DISCUTIDA LA PROPUESTA PLANTEADA, EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO SOLICITA LA VOTACION NOMINAL, REGISTRÁNDOSE LA SIGUIENTE: PRESIDENTE MUNICIPAL: A FAVOR, SINDICO PROCURADOR: EN CONTRA, PRIMER REGIDOR: A FAVOR, SEGUNDO REGIDOR: EN CONTRA, TERCER REGIDOR: A FAVOR, CUARTO REGIDOR: EN CONTRA, QUINTO REGIDOR: A FAVOR, SEXTO REGIDOR: A FAVOR, SEPTIMO REGIDOR: EN CONTRA, OCTAVO REGIDOR: A FAVOR, NOVENO REGIDOR: A FAVOR, DÉCIMO REGIDOR: A FAVOR, DÉCIMO PRIMER REGIDOR: A FAVOR, DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR: A FAVOR, DÉCIMO TERCER REGIDOR: EN CONTRA; APROBÁNDOSE POR MAYORIA DE VOTOS.

EN USO DE LA PALABRA EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, MENCIONA QUE NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR, SE DA POR CONCLUIDA LA CUADRÁGESIMA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO, SIENDO LAS 00:25 HORAS DEL DÍA 24 DE JULIO DEL AÑO 2007, FIRMANDO DE CONFORMIDAD LOS QUE EN ELLA INTERVIENEN.

EL C. SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD CERTIFICA

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN X DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, QUE LA PRESENTE COPIA CONSTANTE DE DOS FOJAS ÚTILES, SON REPLICA FIEL Y CONCUERDAN CON TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON SU ORIGINAL, SE EXTIENDE LA PRESENTE A LOS DOS DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

DOY FE

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. MIGUEL MACEDA RODRÍGUEZ

Impreso en el Estado de México, Valle de Chalco Solidaridad, Edif. de Ofic. C.P. 566-19 No. 1, 50 71 51 64, 50 71 51 77, 50 71 51 80

EXPEDIENTE:

01712/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD

SUJETO
OBLIGADO:

PONENTE:

ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Asimismo, **EL SUJETO OBLIGADO** adjuntó un Anexo en formato *Excel*, en el que se contiene una lista de 1260 personas que laboran en el Ayuntamiento con los siguientes detalles:

- Nombre.
- Registro Federal de Contribuyentes.
- Clave de empleado.
- Departamento al que pertenece.
- Categoría.
- Percepciones.
- Deducciones.
- Sueldo neto.

III. Con fecha 20 de mayo de 2009, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, en el que manifiesta como acto impugnado y agravios lo siguiente:

"La respuesta incompleta por parte del Sujeto Obligado.

Me inconformo porque si bien es cierto que el Sujeto Obligado responde, lo hace de forma incompleta, ya que yo solicite copia certificada del o los documentos que contengan "LA NOMINA EN GENERAL" es decir, del H. Ayuntamiento, direcciones, personal administrativo, organismos descentralizados, DIF Municipal, Contraloría Interna Municipal, etc., etc., sin embargo sólo me envía dos archivos vía electrónica, uno que contiene la nomina del Ayuntamiento y otra del personal administrativo, faltando las demás áreas" (**sic**).

El recurso de revisión se registró en **EL SICOSIEM** bajo el número de expediente **01712/ITAIPEM/IP/RR/A/2009**.

IV. Con fecha 26 de mayo de 2009, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga en los siguientes términos:

EXPEDIENTE:

01712/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE:

ROSENDO EUGUENI MONTERREY CHEPOV



MUNICIPIO VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD 2006-2009



Dirección de Administración

EFECTIVO COLECTIVO DEL DEL PROCESO



"2009, Año de San María Montserrat y Padre, Curato de la Nación"

Mayo del 2009.
bA/Gf/0001-09**

ING. JOSE RAUL RAMIREZ SALAZAR
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN
PRESENTE

En respuesta a su oficio No. 4004/09/0004 de fecha 22 de mayo de 2009, en el cual solicita la complementación de la documentación de la relación realizada por el sistema control de unidades de información del Estado de México (SICODIEM) No. 0004/09/0004/RR/A/2009-0001 se informa lo siguiente:

Por parte de esta Dirección no existe información alguna en preparación la información del mismo le informo que la certificación de hojas cuenta con un libro de 16 hojas más 20 folios (veinte y siete pesos por hoja) y las hojas simples \$ 3.00 (tres pesos por hoja más) que multiplicados por las siguientes cantidades de un total de \$ 4,740.00 (cuatro mil setecientos cuarenta pesos con 00/100ms) y así con un total de 5,021 hojas.

- Nómina de Efectos: 10
- Nómina Administrativa: 1040
- Nómina Operativa: 300

Respecto a las nóminas del Organismo Descentralizado de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS) y Sistema Municipal (DSF), el H. Ayuntamiento no cuenta con la información de las nóminas antes mencionadas, por lo que le sugiero le solicite a dichos organismos le envíen las multitudes nominales y/o para mayor información y por cualquier duda o aclaración, acudir a las oficinas de la Unidad de Información Municipal, ubicadas en el H. Ayuntamiento de Valle de Chalco, a un costado de la Dirección de Planeación, Informática y Desarrollo Administrativo o comunicarse al teléfono 01-70-70-21.

Con fe de su momento, queda usted como un más atento y seguro servidor.

ATENTAMENTE

C. Felix Pacheco Cortes
RESPONSABLE DE LA DIRECCIÓN
DE ADMINISTRACIÓN

En atención al oficio No. 4004/09/0004 de fecha 22 de mayo de 2009, en el cual solicita la complementación de la documentación de la relación realizada por el sistema control de unidades de información del Estado de México (SICODIEM) No. 0004/09/0004/RR/A/2009-0001 se informa lo siguiente:

EXPEDIENTE: 01712/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD
PONENTE: ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

V. El recurso 01712/ITAIPEM/IP/RR/A/2009 se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de "EL SICOSIEM" al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED], conforme a lo dispuesto por los artículos 1º, fracción V; 48; 56; 58; 60 fracciones I y VII; 70; 71, fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que "EL SUJETO OBLIGADO" dio contestación y aportó Informe Justificado para abonar lo que a su derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO al solicitante y el Informe Justificado rendido.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

De dichas causales procedimentales del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por **"EL RECURRENTE"**, resultaría aplicable, de ser el caso, la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la cual se considera que se la entrega de la información es incompleta. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva".

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que debió **EL SUJETO OBLIGADO** responder, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

"Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado".

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

"Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia".

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que se le da respuesta de manera incompleta ya que sólo se le entregó la nómina del Ayuntamiento, no así del resto de las instancias y organismos con los que **EL SUJETO OBLIGADO** cuenta.

Asimismo, debe analizarse aunque **EL RECURRENTE** no lo mencione, dos aspectos:

- La respuesta extemporánea de **EL SUJETO OBLIGADO**.
- La modalidad de entrega de la información.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) La respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** y si es la autoridad competente para conocer de dicha solicitud.
- b) La extemporaneidad de la respuesta.
- c) La modalidad de entrega de la información.
- d) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta emitida:

Punto de la solicitud	Respuesta
Copias certificadas del o los documentos que contengan la nomina general tanto de los miembros del ayuntamiento, direcciones, personal administrativo así como de los aviadores (personas que cobran un sueldo sin trabajar en las administraciones municipales)	Le envía a través del SICOSIEM. Un acta que contiene una relación de sueldos de los integrantes del Ayuntamiento, de la que se desprende es una copia certificada. Una relación en formato <i>Excel</i> , de 1260 personas que laboran en el Ayuntamiento, con descripción detallada de nombres, cargos, sueldos, áreas de adscripción, etcétera.

Precisamente de dicha confronta y conforme al agravio manifestado por **EL RECURRENTE** la *litis* se circunscribe a lo siguiente: la respuesta es incompleta.

Aunque cabe señalar que la referencia de la solicitud a la "nómina general" es una alusión amplia y poco precisa, que puede comprender tan sólo la nómina del ayuntamiento, o bien, la nómina de todos los servidores públicos del ayuntamiento y demás organismos con que cuenta **EL SUJETO OBLIGADO**.

Sin embargo, en beneficio de **EL RECURRENTE** debe entenderse la solicitud en los términos señalados por el propio solicitante, toda vez que **EL SUJETO OBLIGADO** ante la duda de la amplitud de la solicitud pudo haber hecho uso de la figura del requerimiento de aclaración prevista en el artículo 44 de la Ley de la materia.

Ahora bien, conforme a la competencia de **EL SUJETO OBLIGADO** para atender la presente solicitud se tiene que, de conformidad con el artículo 31, fracciones XVII y XIX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, son atribuciones de los ayuntamientos:

"Artículo 31. Son atribuciones de los ayuntamientos:

I. (...)

XVIII. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través del presidente y síndico la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;

(...)

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

(...)

Los ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del presidente municipal, síndicos, regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales".

Establecido lo anterior, debe analizarse el inciso b) del Considerando Cuarto de la presente Resolución, relativo a la extemporaneidad de la respuesta brindada por **EL SUJETO OBLIGADO**:

- El 7 de abril de 2009, **EL RECURRENTE** presentó la solicitud de información.
- Conforme al artículo 46 de la Ley de la materia, **EL SUJETO OBLIGADO** tiene quince días hábiles para dar respuesta o, en su defecto, prorrogar el plazo por otros siete días hábiles adicionales.
- Es el caso que no se requirió por parte de **EL SUJETO OBLIGADO** la prórroga.
- Por lo tanto, **EL SUJETO OBLIGADO** tuvo como plazo máximo de respuesta a EL RECURRENTE el 6 de mayo de 2009.
- **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información el día 12 de mayo de 2009, o sea, 4 días de extemporaneidad.
- A partir del 6 de mayo de 2009, se computa el plazo para la interposición del recurso de revisión conforme al artículo 72 de la Ley de la materia.
- Por ende, el plazo máximo en que **EL RECURRENTE** interpuso el recurso de revisión ante este Instituto es el 27 de mayo de 2009.
- No obstante, **EL RECURRENTE** interpuso el recurso en fecha 20 de mayo 2009.

De lo que se desprende que la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** es extemporánea y la interposición de recurso de revisión a pesar del término, fue presentado en tiempo.

Con lo anterior bastaría para determinar una *negativa ficta* en términos del párrafo tercero del artículo 48 de la Ley de la materia. Sin embargo, no puede obviarse que hay una respuesta y sobretodo un Informe Justificado que reconoce no tener inconveniente en entregar el resto de la información. Por lo que es pertinente entrar al estudio de fondo del presente caso.

En consecuencia, debe analizarse ahora al inciso c) del Considerando Cuarto de la presente Resolución, consistente en la modalidad de entrega de la información. Desde la solicitud, **EL RECURRENTE** es claro la señalar que la forma en que desea recibir la información es en copia certificada. Esta modalidad en consecuencia no admite la entrega electrónica de la información, pues el valor que tiene una copia certificada sólo es viable cuando se entrega física y materialmente dicha copia, y no en forma electrónica.

Aunque debe reconocerse que **EL SUJETO OBLIGADO** se dio a la tarea de realizar la certificación de la información, como lo demuestra en la respuesta.

En ese sentido, aunque también de alguna manera lo señala **EL SUJETO OBLIGADO**, se debió señalarle a **EL RECURRENTE** a dónde podía recoger la copia certificada y hacerle de conocimiento los costos por dicha certificación.

Situación que se observa fue precisada de modo adecuado hasta el Informe Justificado, aunque con la desventaja que dicho Informe no puede ser conocido por **EL RECURRENTE**, por lo que desconoce tales circunstancias.

Por otro lado, en el Informe Justificado se menciona que sobre organismos auxiliares no es competente. Sin embargo, en los Municipios el Ayuntamiento es la ventanilla única por lo que deberá recabar la información respectiva.

Asimismo, dentro de la nómina pueden observarse algunos datos personales como el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro Poblacional, el número de seguridad social y los descuentos en nómina por concepto de pensiones alimentarias o préstamos. Por ende, conforme al artículo 25 de la Ley de la materia, deberá hacerse una versión pública en la que se testen tales datos.

Finalmente, aunque no se especifica el periodo en el que se requiere la documentación, al considerar la fecha de presentación de la solicitud y toda vez que el pago de salarios se hace quincenalmente, deberá entregarse a **EL RECURRENTE** la información que corresponde a la segunda quince del mes de marzo de 2009.

En virtud de todo lo anterior, corresponde ahora entrar al estudio del **inciso d)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, que alude a la procedencia o no del recurso de revisión, con base en el artículo 71, fracción II de la Ley de la materia:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

Tal como se desprende de los agravios manifestados en el escrito de interposición del recurso y el allanamiento expresado por **EL SUJETO OBLIGADO** en el Informe Justificado, se acredita que la respuesta padece de falta de completitud, acorde con lo que se requirió en la solicitud de información.

EXPEDIENTE: 01712/ITAIPEM/IP/RR/A/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD
PONENTE: ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Por lo que sin mayor preámbulo, se cubren los extremos de la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del citado precepto legal, es decir, la respuesta es incompleta.

Debe advertirse, por otro lado, que **EL SUJETO OBLIGADO** demuestra buena intencionalidad en el Informe Justificado al poner a disposición de **EL RECURRENTE** el resto de la información, y al señalarle los montos que debe cubrir por las copias certificadas.

Por lo tanto, se estima que es procedente la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese orden de ideas, se mandata a **EL SUJETO OBLIGADO** para que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se le notifique la presente Resolución haga la contabilidad del número de fojas que represente la documentación solicitada. Y a partir de que **EL RECURRENTE** acredite a **EL SUJETO OBLIGADO** el pago respectivo, correrán los quince días hábiles para entregar la información.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta procedente el recurso de revisión interpuesto por la C. [REDACTED] por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, con fundamento en la causal de procedencia del recurso por respuesta incompleta, prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a "**EL SUJETO OBLIGADO**" que previo pago de **EL RECURRENTE** haga entrega a éste de las copias certificadas de la documentación que solicita o sustente lo requerido en la solicitud de información.

EXPEDIENTE:

01712/ITAIPEM/IP/RRJA/2009

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD

**SUJETO
OBLIGADO:**

PONENTE:

ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

Deberá realizarse versión pública de dicha documentación en la que se deberán testar los siguientes datos personales: el Registro Federal de Contribuyentes, la Clave Única de Registro Poblacional, el número de seguridad social y los descuentos en nómina por concepto de pensiones alimentarias o préstamos. Por ende, conforme al artículo 25 de la Ley de la materia, deberá hacerse una versión pública en la que se testen tales datos.

Asimismo, se estima que el período en el que se requiere la documentación corresponde a la segunda quince del mes de marzo de 2009.

En otro orden de ideas, se mandata a **EL SUJETO OBLIGADO** para que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se le notifique la presente Resolución haga la contabilidad del número de fojas que represente la documentación solicitada.

Y a partir de que **EL RECURRENTE** acredite a **EL SUJETO OBLIGADO** el pago respectivo, correrán los quince días hábiles para entregar la información, en términos del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Se le exhorta a **EL SUJETO OBLIGADO** para que dé respuesta a las solicitudes de información dentro de los plazos que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Asimismo, se le requiere a **EL SUJETO OBLIGADO** para que entregue a este Instituto un informe en el que manifieste las razones por las cuales se dio respuesta fuera de tiempo legal a **EL RECURRENTE**. Lo anterior, a efecto de turnar el asunto a la Dirección de Verificación y Vigilancia para la aplicación del Título Séptimo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO.- Hágase del conocimiento de "**EL RECURRENTE**" que en caso de considerar de que la presente Resolución le pare perjuicio podrá promover el Juicio de Amparo ante la Justicia Federal, lo anterior con fundamento en el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

QUINTO.- Notifíquese a "**EL RECURRENTE**", y remítase a la Unidad de Información de "**EL SUJETO OBLIGADO**", para su debido cumplimiento con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de la Materia.

EXPEDIENTE:

01712/ITAIPEM/IP/RR/A/2009

RECURRENTE:

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE CHALCO
SOLIDARIDAD

SUJETO
OBLIGADO:

PONENTE:

ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2009.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE CON VOTO PARTICULAR, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO, Y SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL
ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

ROSENDOEVGUENI MONTERREY
CHEPOV
COMISIONADO

SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA
COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 17 DE JUNIO DE 2009, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01712/ITAIPEM/IP/RR/A/2009.